ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
08 DIC. 2022
RECIBE Jorge Yzar
FIRMA
HORA 13:00
PRESENTA Promovente
FOJAS 7

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **"Iniciativa por la que se realizan diversas modificaciones a los artículo 5°, 6° y 30 de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Desarrollar la creatividad en niñas y niños es muy importante para su desarrollo integral.

La creatividad es clave si queremos niños y niñas independientes en su forma de pensar, que puedan asimilar bien las situaciones que viven, que sepan razonar, que sean sensibles con su entorno y que quieran explorar el mundo que les rodea.

Todo ello, les ayudará a conseguir soluciones originales frente a los problemas cotidianos y a conocerse a sí mismos.

Fomentar la creatividad durante la niñez incrementa las posibilidades de que niñas y niños tengan una mayor adaptabilidad a situaciones nuevas, y a que éstos sean más felices.

La creatividad contribuye a que los niños muestren una mejor actitud ante situaciones novedosas y a que se sientan menos frustrados ante un posible cambio.

Aunque todos la niñas y niños son creativos, existen maneras de estimular esta capacidad para que permanezca y se potencie.

Las cualidades que favorecen el despliegue de la creatividad en la vida de los niños y niñas y que los adultos necesitamos aceptar y promover son las siguientes:

- **Curiosidad** por querer comprender cómo funciona el mundo que le rodea.
- **Flexibilidad** cuando es el momento de cambiar una idea por otra o modificarla.
- **Confianza en sí mismos** para poner en práctica distintas maneras de resolver retos, creadas desde su imaginación.
- **Sensibilidad** al manifestar una conexión y apertura hacia las situaciones que ocurren a su alrededor.
- **Fluidez en sus pensamientos**, al desarrollar una gran capacidad para evocar distintas ideas, palabras y respuestas.
- **Originalidad** para buscar soluciones nuevas a lo que requieren enfrentar.

La literatura, las artes plásticas y la música son ejemplos de formas de incentivar la creatividad desde el ámbito de su aplicación en las artes y la cultura.

El arte y la cultura se transforman en espacios propicios para la construcción de personas mejor educadas.

Los derechos culturales son una práctica para que los niños y las niñas se proyecten de la manera más espontánea y original.

La cultura es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], constituye un espacio cuya dimensión es clave del desarrollo de las sociedades; en tanto que el arte tiene la capacidad de transformarse en una herramienta de diálogo, de participación y de construcción colectiva, contribuyendo al desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

[1] Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 60 establece, por una parte, el reconocimiento del derecho de la niñez a participar libremente en actividades culturales y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Precepto que señala textual:

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

En un precepto posterior, la misma ley en su artículo 61, indica la obligación de las autoridades de los 3 órdenes de gobierno, para que garanticen en condiciones de igualdad la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en actividades culturales y artísticas dentro de su comunidad:

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Bajo este panorama la presente iniciativa trasciende como propuesta novedosa, en base a lo siguiente:

1- Dotar de facultades al Instituto Cultural de Aguascalientes para que en cumplimiento de su objeto, realice la promoción, difusión e incorporación de Niñas, Niños y Adolescentes a las actividades culturales y artísticas

2- Transforma la visión de la cultura y el arte, como un tema solo de adultos y considera a las Niñas, Niñas y Adolescentes como participantes clave y activos, de manera individual y grupal, en la construcción de su entorno sociocultural.

3- Pretende lograr un cambio en la dinámica del intercambio cultural intergeneracional dirigido principalmente a los Niñas, Niños y Adolescentes, involucrándolos en los ámbitos cultural y artístico.

Ilustra la materialización de lo anterior, el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 5°.- El Estado garantizará el ejercicio de los derechos culturales de la población Aguascalentense y los productores artísticos y promotores culturales; regulará el acceso y disfrute de las actividades, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, bajo los principios rectores de la política cultural.	Artículo 5°.- … **El Estado garantizará el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a participar libremente en actividades culturales y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.**
Artículo 6°.- La política cultural es un mecanismo de transformación social integrado por lineamientos estratégicos y programas que dan dirección a la intervención del Estado y la vinculación con los productores artísticos y promotores culturales, las empresas de la industria cultural relativas al fomento y promoción del desarrollo cultural, que se sujetará a los siguientes lineamientos: I a la X. … XI. Diseñará estrategias generales para la gestión de subsidios, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos económicos para actividades y proyectos culturales; ~~y~~ XII. Fomentará la apertura de espacios de referencia cultural independientes.	Artículo 6°.-… I a la X. … XI. Diseñará estrategias generales para la gestión de subsidios, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos económicos para actividades y proyectos culturales**;** XII. Fomentará la apertura de espacios de referencia cultural independientes**; y** **XIII. Establecerá las bases para el diseño, implementación y fomento de la participación e inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes en programas y acciones dirigidas a la promoción de la cultura y las artes.**
Artículo 30.- El Instituto tendrá a su cargo las siguientes funciones: I a la XXV. … XXVI. Celebrar acuerdos de coordinación con los municipios en las siguientes materias:	Artículo 30.- … I a la XXV. … XXVI. Celebrar acuerdos de coordinación con los municipios en las siguientes materias: a) …

a) La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas; b) La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura; y c) El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley~~; y~~ XXVII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.	b) … c) El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley; **XXVII. Promover, fomentar y realizar acciones específicas para la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes en los ámbitos artístico y cultural, contribuyendo con ello a su sano desarrollo; y** **XVIII.** Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 5°; se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 6°; así mismo se reforman las fracciones XXVI, inciso c), XXVII y se adiciona un fracción XXVIII al artículo 30 de la ***Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes,*** *para quedar como sigue:*

Artículo 5°.- …

El Estado garantizará el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a participar libremente en actividades culturales y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Artículo 6°.-…

I a la X. …

XI. Diseñará estrategias generales para la gestión de subsidios, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos económicos para actividades y proyectos culturales;

XII. Fomentará la apertura de espacios de referencia cultural independientes**; y**

XIII. Establecerá las bases para el diseño, implementación y fomento de la participación e inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes en programas y acciones dirigidas a la promoción de la cultura y las artes.

Artículo 30.- …

I a la XXV. …

XXVI. Celebrar acuerdos de coordinación con los municipios en las siguientes materias:

a) …

b) …

c) El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley;

XXVII. Promover, fomentar y realizar acciones específicas para la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes en los ámbitos artístico y cultural, contribuyendo con ello a su sano desarrollo; y

XVIII. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado contará con un máximo de 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de 1914", del Palacio Legislativo de Aguascalientes, a los 8 días del mes de diciembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA

Gladys Adriana Ramírez Ávila

Arturo Piña Alvarado.

Juanis Mtz.